



Modificaciones al RSA para el cumplimiento de la Ley 20.606 "Composición nutricional de los alimentos y su publicidad" enviadas a Contraloría

El Decreto N° 13 del Ministerio de Salud, que modifica el RSA para abordar las disposiciones de la ley 20.606, fue enviado a la Contraloría General de la República para su toma de razón .

1. Introducción

Actualmente en Chile, las enfermedades no transmisibles (ENT) son la principal causa de discapacidad y muerte precoz de la población. Los principales factores de riesgo en común asociados a estas enfermedades son el tipo de dieta, la falta de actividad física y la obesidad.

La Encuesta de Consumo Alimentario en Chile (ENCA) realizada por el Ministerio de Salud (MINSAL) entre noviembre de 2010 y enero de 2011 en todo el país, mostró que sólo el 5% de la población chilena tiene una dieta saludable, evidenciándose además que se consume un exceso de energía, grasas saturadas, azúcares y sodio en todas las edades, especialmente en los niveles socioeconómicos más bajos.

Por otra parte, la Encuesta Nacional de Salud de 2010, realizada por el MINSAL, reveló que el 67% de los chilenos posee sobrepeso u obesidad. Para el caso de la población infantil, MINSAL (2014) informó que 10% de los niños menores de 6 años presenta obesidad y la Junta de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB, 2013) que en escolares de prekindergarten, kínder y primero básico 1 de cada 4 niños es obeso y alrededor del 50% de los niños presentan mal nutrición por exceso (obesidad o sobrepeso).

Bajo este contexto, Chile promulgó en el año 2012 la Ley 20.606 "Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad", como parte de un conjunto de estrategias para abordar este grave problema de salud pública. Las disposiciones contenidas en esta Ley, hacen necesario la modificación del Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) (Decreto 977/96), lo que fue realizado mediante el Decreto N° 13 del MINSAL, y enviado el 16 de abril de 2015 a la Contraloría General de la República para su toma de razón.

A continuación se presentan las principales modificaciones que este decreto considera.

2. Principales modificaciones

O Artículo 120 bis:

Estipula que los alimentos a los que se les haya adicionado sodio, azúcares o grasas saturadas y que el contenido para estos nutrientes superen los nuevos límites establecidos en el presente artículo (ver tabla N° 1), deberán rotular un mensaje que advierta el exceso del nutriente que corresponda. Respecto de la energía, deberá advertirse su exceso cuando se supere el nuevo valor establecido, producto de la adición de azúcares, miel, jarabes, o grasas saturadas (ver tabla N° 1).

Tabla N° 1: Límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos.

	Energía kcal/100 g	Sodio mg/100 g	Azúcares totales g/100 g	Grasas saturadas g/100 g
Limites en alimentos sólidos. Valores mayores a :	275	400	10	4
	Energía kcal/100 ml	Sodio mg/100 ml	Azúcares totales g/100 ml	Grasas saturadas g/100 ml
Limites en alimentos líquidos. Valores mayores a :	70	100	5	3

La forma de rotular las características nutricionales antes mencionadas, será por medio de un símbolo octagonal de fondo negro y borde blanco. En su interior, debe tener el texto “EXCESO DE”, seguido de “GRASAS SATURADAS”, “SODIO”, “AZÚCARES” o “CALORÍAS”, en uno o más símbolos independientes, según corresponda. Las letras deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el interior del símbolo, se debe incluir la frase “Ministerio de Salud” en color blanco.

Los símbolos deberán ubicarse en el área de rotulación de la cara principal del rótulo de los productos y las dimensiones de los símbolos se determinarán de acuerdo a un cuadro (proporcionado en el artículo) que indica las dimensiones del símbolo según tamaño de esta área.

Este artículo exceptúa de esta obligación de rotulación a los siguientes alimentos:

- Alimentos o mezclas de éstos, a los que no se les haya añadido azúcares, miel, jarabes, sodio o grasas saturadas.
- Alimentos que se comercialicen a granel, los porcionados, los fraccionados y los preparados a solicitud del público, aunque éstos se envasen al momento de la venta.
- Alimentos del título XXVIII “De los alimentos para regímenes especiales”: fórmulas para lactantes; preparaciones comerciales de alimentos infantiles (colados y picados), salvo aquellas que tengan adición de azúcares; alimentos de uso infantil procesados a base de cereales, salvo que tengan adición de azúcares; alimentos de uso médico o medicinal; alimentos para regímenes de control de peso.

Alimentos del título XXIX “De los suplementos alimentarios y de los alimentos para deportistas”: Suplementos alimentarios; alimentos para deportistas (que cumplan con los requisitos descritos en las letras a), b), c) y d) del artículo 540 del RSA).

Edulcorantes de mesa libres de azúcar y calorías (regulados en artículo 146 del RSA).

O Artículo 110 bis:

Establece que los alimentos que en su composición nutricional contengan energía, sodio, azúcares o grasa saturada en cantidades superiores a las establecidas en la tabla N° 1 del artículo 120 bis, no podrán utilizar en su publicidad, elementos que atraigan la atención o interés de menores de 14 años, no podrán publicitarse en programas o sitios web dirigidos a esta audiencia, entre otras disposiciones. Se explicita que este tipo de productos no se podrán vender, comercializar, promocionar ni publicitar dentro de establecimientos de educación parvularia, básica o media, y que la publicidad que se efectúe por medios masivos deberá llevar un mensaje que promueva hábitos de vida saludable.

Adicionalmente, se menciona en este artículo que se exceptuarán de estas disposiciones alimentos cuyo contenido de energía, azúcares, sodio o grasas saturadas sea el que contiene en forma natural.

O Artículos transitorios:

El decreto 13 posee 4 artículos transitorios, que dicen relación con la entrada en vigencia de la modificación.

- Artículo 1: indica que el decreto 13 entrará en vigencia 12 meses después de su publicación en el Diario Oficial.
- Artículo 2: Este artículo entrará en vigencia al momento de ser publicado el decreto e indica que los límites mencionados en la tabla N° 1 del artículo 120 bis entrarán en vigencia en forma progresiva, según las siguientes tablas N° 2 y 3:

Tabla N° 2: Límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos sólidos.

Nutriente o energía	Fecha de entrada en vigencia	24 meses después de entrada en vigencia	36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/ 100 g	350	300	275
Sodio mg/100 g	800	500	400
Azúcares totales g/100 g	22,5	15	10
Grasas saturadas g/100 g	6	5	4

Tabla N° 3: Límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas en alimentos líquidos.

Nutriente o energía	Fecha de entrada en vigencia	24 meses después de entrada en vigencia	36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/ 100 g	100	80	70
Sodio mg/100 g	100	100	100
Azúcares totales g/100 g	6	5	5
Grasas saturadas g/100 g	3	3	3

- Artículo 3: indica que las “microempresas” y “pequeñas empresas” (según la Ley 20.416), dispondrán de un plazo de 36 meses desde la entrada en vigencia del decreto para dar cumplimiento con la tabla N° 1 del artículo 120 bis.

- Artículo 4: este artículo establece que antes de 18 meses desde la publicación de este decreto, la Subsecretaría de Salud Pública, en el contexto del Comité Asesor para la revisión y actualización del RSA que sesiona en el MINSAL, deberá emitir un informe que evalúe la implementación de éstas medidas, la adaptación de los procesos tecnológicos y el impacto en las percepciones y actitudes de los consumidores. Menciona además, que se considerarán las opiniones de otras Secretarías de Estado competentes y podrá, en caso de ser necesario, recomendar modificaciones al RSA.

5. Referencias

- Sitio web de MINSAL: www.minsal.cl
- Encuesta de Consumo Alimentario en Chile (ENCA): http://web.minsal.cl/enca_2014
- Encuesta Nacional de Salud de 2010: <http://epi.minsal.cl/estudios-y-encuestas-poblacionales/encuestas-poblacionales/encuesta-nacional-de-salud/>
- Informe del mapa nutricional de 2013: <http://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2013/03/Informe-Mapa-Nutricional-2013.pdf>